



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Tomo LXXX V 2da. Epoca

Culiacán, Sin., Miércoles 28 de Septiembre de 1994.

No 116

SEGUNDA SECCION

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

**REGLAMENTO DE LOS ORGANISMOS
DEL SISTEMA ESTATAL DE
COORDINACION FISCAL DE SINALOA**

2 - 26

RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno.

DIRECTOR: José María Figueroa Díaz

GOBIERNO DEL ESTADO

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículo 65, fracciones I, y XIV, 66 y 69 de la Constitución Política Local; 1o., 4o., 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y

CONSIDERANDO

Que ha sido propósito de mi Gobierno fortalecer los Municipios en los ámbitos económico, político y social, como célula básica del Sistema Federal, en apego al espíritu del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigorizando al municipio y con ello, vía la participación social, se democratiza más la toma de decisiones;

Que existe la voluntad política para avanzar en la modernización de todos aquellos instrumentos de que disponemos en aras de un mayor avance en las Políticas de Desarrollo Social que estamos empeñados en continuar;

Que el H. Congreso del Estado representado por su Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 7, de fecha 15 de enero de 1990, misma que es generadora de los organismos del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal de Sinaloa;

Que el 26 de Abril de 1990 se verificó, conforme al artículo 10 de la citada Ley, la primera Convención Fiscal de los Ayuntamientos del Estado, como órgano supremo del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, a través del cual los funcionarios fiscales proponen, discuten, emiten y, en su caso, aprueban los lineamientos para el desarrollo permanente y el perfeccionamiento del mismo;

Que de conformidad con el artículo 16 de la referida Ley de Coordinación Fiscal, con fecha 15 de junio de 1990, se integró la Comisión Coordinadora de Capacitación y Asesoría Fiscal, a la que corresponde sugerir medidas encaminadas a mejorar la colaboración administrativa en materia tributaria; actuar como consultor y promover el desarrollo técnico de las Haciendas Públicas; capacitar técnicos y Funcionarios Fiscales, y realizar estudios y trabajos que la Convención Fiscal y la Comisión Permanente le encomienden, entre otras;

Que para mantener una estrecha coordinación en materia tributaria, se hace necesario que los tres niveles de Gobierno trabajen conjuntamente, en propósitos y objetivos comunes, atendiendo cada una de las responsabilidades que le competen y apoyando e impulsando a los organismos que coadyuvan a estas tareas, con lo cual se multiplicará el potencial de la acción gubernamental mediante una coordinación expedita y eficiente;

Que los organismos emanados de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa, para que cumplan con sus objetivos, requieren de su reglamento mediante el cual se normará su integración y funcionamiento de los mismos;

Que en mérito de los motivos anteriormente expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS ORGANISMOS DEL
SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL DE SINALOA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de los Organismos del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa, previstos en la Ley.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- LEY: La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa;

- II.- CONVENCION: La Convención Fiscal de los Ayuntamientos del Estado;
- III.- PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE: El Secretario de Hacienda Pública y Tesorería o el funcionario que éste designe;
- IV.- COMISION PERMANENTE: La Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Funcionarios Fiscales;
- V.- SECRETARIA: La Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería del Gobierno del Estado;
- VI.- SECRETARIO: El Secretario de Hacienda Pública y Tesorería del Gobierno del Estado;
- VII.- TESOREROS: Los Tesoreros de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; y los Titulares del Organó Hacendario de los Municipios; y
- VIII.- COMISION COORDINADORA: La Comisión Coordinadora de Capacitación y Asesoría Fiscal.

CAPITULO II

DE LA CONVENCION FISCAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO

ARTICULO 3o.- La Convención Fiscal de los Ayuntamientos del Estado se integrará conforme a lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley y es el órgano supremo del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, a través del cual los funcionarios fiscales proponen, discuten, emiten y, en su caso, aprueban los lineamientos para el desarrollo permanente y el perfeccionamiento del mismo.

ARTICULO 4o.- Son responsables del desarrollo de la Convención, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.- La Presidencia;
- II.- El Presidente de la Comisión Permanente; y
- III.- Los moderadores de sesión o temas;

ARTICULO 5o.- Para cumplir con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley, a la Convención le corresponde:

- I.- Propiciar la comunicación y el intercambio de experiencias e información entre las Haciendas Públicas Estatal y Municipales;

- II.- Resolver e instruir sobre los informes, estudios o trabajos que le presenten los Organismos del Sistema, y comisiones o grupos de trabajo;
- III.- Discutir y resolver sobre las proposiciones que sus integrantes eleven a su consideración; y
- IV.- Designar, cuando así lo considere pertinente, las comisiones o grupos de trabajo necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán informar de sus avances y resultados a la Comisión Permanente y estarán sujetos a los lineamientos que ésta les señale al respecto.

ARTICULO 6o.- Corresponde a la Presidencia de la Convención.

- I.- Conducir los trabajos de la Asamblea;
- II.- Establecer el procedimiento a seguir para resolver los problemas que se presenten en el curso de la Convención para cuya resolución este Reglamento no contemple ningún trámite específico;
- III.- Someter a la consideración de la Asamblea la autorización para la presentación de ponencias o trabajos no previstos en la agenda;

- IV.- Autorizar la distribución del material correspondiente a que se refiere la fracción anterior, o cuando sólo se hubiere solicitado aquélla;
- V.- Auscultar a la Asamblea cuando no se llegue a un consenso sobre las cuestiones debatidas, para que se continúe la discusión, se ponga fin o se aplace la misma;
- VI.- Revisar el texto de las conclusiones emanadas de las sesiones de trabajo y autorizar a que se someta, en la última de ellas, a la consideración de la Asamblea;
- VII.- Cuidar que se fije la naturaleza de las acciones que resulten de cada informe, ponencia o trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto por la fracción III del Artículo 8 del presente Reglamento, en relación con los moderadores; y
- VIII.- Nombrar la Comisión de comunicación y difusión del evento.

ARTICULO 7o.- Corresponde al Presidente de la Comisión Permanente:

- I.- Colaborar con la Presidencia de la Convención cuando ésta se lo solicite para el mejor desarrollo del evento;
- II.- Constituirse en moderador de las sesiones cuando la Comisión Permanente no haya dispuesto tal designación, o por ausencia del moderador designado; y

- III.- Proponer un representante de la Secretaría y otro de los Municipios, quienes con el Secretario Técnico de la Convención serán responsables de elaborar la relatoría de la misma.

ARTICULO 8o.- Los moderadores, para la conducción y desahogo de los temas, deberán:

- I.- Conducir la sesión o tema que les haya sido asignado;
- II.- Propiciar la participación en la discusión del asunto tratado, cuidando del orden y adecuada conclusión del debate; y
- III.- Formular un resumen de las conclusiones derivadas, expresando su sentido, alcance y efectos, y coadyuvar con el Secretario Técnico de la Convención en la adecuada documentación de la relatoría;

ARTICULO 9o.- Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, corresponde al Tesorero del Municipio sede de la Convención:

- I.- Participar en las reuniones de la Comisión Permanente en lo conducente a la preparación de la Convención;
- II.- Presentar en la reunión de la Comisión Permanente en la que se prepare la agenda de trabajo de la Convención, el presupuesto sobre los gastos que se originen con motivo de la realización de la misma, para su estudio y aprobación;

- III.- Enviar las invitaciones con los programas de trabajo a los integrantes e invitados especiales a la Convención;
- IV.- Efectuar los preparativos materiales de organización y suministro de instalaciones, provisiones y servicios para el desarrollo de la Convención, cuidando de su eficaz y oportuna administración;
- V.- Entregar para su dictamen, en la primera reunión de la Comisión Permanente siguiente a la Convención, el informe de los gastos efectuados con motivo de ésta;
- VI.- Enviar a cada asistente, dentro de los tres meses posteriores a la celebración de la Convención, una memoria que incluya los trabajos a los que se haya dado lectura en ésta, las conclusiones de la misma y las ponencias cuya versión completa no hayan sido leídas previa autorización del representante de la Secretaría y del Presidente de la Comisión Permanente; y
- VII.- Las demás que señale la Comisión Permanente.

Para los efectos de lo señalado en las fracciones II y V de este precepto, el presupuesto de la Convención será cubierto por el Estado y los Municipios de la siguiente forma: del total de los costos fijos aprobados por la Comisión Permanente se hará una derrama igual por cada delegación de los miembros del sistema, y los costos variables dependerán del número de asistentes, y a cada delegación se le hará saber el monto total en el que incurra según su número de participantes.

ARTICULO 10. La determinación del lugar sede de la convención podrá hacerse desde la inmediata anterior; mediante votación de los Presidentes Municipales o sus representantes, eligiendo de entre los Municipios que lo hubieren solicitado.

La convocatoria deberá contener la agenda de trabajo de la Convención, el lugar y la fecha de su realización, y a ella se adjuntará una comunicación por separado que de a conocer la cuota aprobada a cubrir y su forma de pago.

ARTICULO 11. Para que haya quórum en la Convención se requiere de la asistencia del titular del Ejecutivo o funcionario en quien delegue la representación y de cuando menos las dos terceras partes de los Presidentes Municipales o sus representantes.

En la Convención tendrán voz y voto los integrantes de la misma o sus representantes en los términos del Artículo 10 de la Ley.

Entre los integrantes, la votación será por mayoría de asistentes y el acuerdo o los acuerdos serán objeto, de propuesta al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, cuando así proceda.

ARTICULO 12. Además del Secretario, los Tesoreros o sus representantes pueden asistir a la Convención, cuando así lo determine la Comisión Permanente:

- I.- Los responsables de Comisiones o grupos de trabajo de la Comisión Coordinadora;
- II.- Los invitados especiales de ambos niveles de Gobierno, incluso de órganos o entidades públicas no involucrados directamente en la Coordinación Fiscal; y
- III.- Los asesores de los funcionarios a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los funcionarios a que se refiere la fracción I asistirán sólo con voz para informar sobre lo que determine la Comisión Permanente en relación a trabajos o programas desarrollados o por desarrollar. Los invitados a que se refiere la fracción II y los acompañantes asesores a que se refiere la fracción III podrán solicitar el uso de la palabra al moderador del tema o asunto, en el cual requieran intervenir, lo cual podrá autorizarse por el respectivo moderador.

No obstante lo dispuesto por este artículo, la Comisión Permanente o la Presidencia, podrán acordar respectivamente, la realización de reuniones de trabajo con la participación exclusiva de los funcionarios a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 13. Los responsables de ponencias, informes o trabajos incluidos en la agenda de la Convención deberán hacer llegar al Presidente de la Comisión Permanente, con la anticipación que ésta establezca, dos ejemplares de la versión completa o, en su caso del resumen

correspondiente, quién a su vez podrá ordenar que se turne uno de ellos al anfitrión, para efecto de que se reproduzca y distribuya, ya sea por separado o integrado a la memoria de la Convención, entre los asistentes.

ARTICULO 14. El acto inaugural y de clausura en la Convención se sujetarán al programa que apruebe la Comisión Permanente en coordinación con el anfitrión respectivo y, en su caso, con los correspondientes órganos y unidades del Gobierno del Estado cuando asista a estos actos el Jefe del Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 15. Cuando la Convención no llegue a un consenso sobre las proposiciones de los temas debatidos, con la autorización de la Presidencia en los términos del Artículo 6 de este Reglamento, procederá a proponer a la Asamblea las siguientes alternativas:

- I.- Que se continúe con el debate por un término límite para procurar el consenso sobre la cuestión;
- II.- Que se turne a un grupo o comisión de trabajo para su análisis debiendo éste estar a lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 5 de este Reglamento;
- III.- Que se turne a la Comisión Permanente para que ésta lo estudie, discuta y resuelva, en su caso; y
- IV.- Que se deseche el tema o asunto.

ARTICULO 16. Las conclusiones aprobadas en la Convención podrán ser, entre otras, recomendaciones que impliquen acciones optativas para los integrantes del sistema; acuerdos respecto de la realización de acciones conjuntas o individuales dentro de la esfera de las atribuciones respectivas de sus miembros o; en su caso, propuestas que deban elevarse a la consideración del Ejecutivo Estatal y a los Municipios para implementar medidas tendientes a perfeccionar dicho sistema.

De las conclusiones que se deriven de la Convención se tomarán los elementos necesarios para orientar los programas de trabajo de la Comisión Permanente y de la Comisión Coordinadora.

ARTICULO 17. Tratándose de la relatoría de la Convención, se deberá:

- I.- Tomar nota de todas las presentaciones de trabajo e intervenciones que se hagan al respecto;
- II.- Comparar al terminar la sesión, las citadas notas con cada uno de los expositores y moderadores de los temas expuestos para efectos de levantar la relatoría correspondiente;
- III.- Verificar con los expositores y moderadores la redacción de las conclusiones y de los acuerdos que hayan sido aprobados por la Asamblea; y
- IV.- Entregar la relatoría y el texto de los acuerdos aprobados a la Presidencia de la Convención, en un plazo no mayor de diez días.

CAPITULO III

DE LA COMISION PERMANENTE DE TESOREROS MUNICIPALES Y FUNCIONARIOS FISCALES

ARTICULO 18. La Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y funcionarios fiscales se integra conforme a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley y se constituye como órgano de consulta y análisis técnico, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

- I.- La elección para designar a los representantes de cada zona, se realizará por votación de los Tesoreros respectivos; y
- II.- Los Tesoreros electos serán los que obtengan mayoría simple en la votación correspondiente; en caso de empate se repetirá la votación.

ARTICULO 19. Los integrantes de la Comisión Permanente, salvo disposición en contrario de la misma, pueden hacerse acompañar a las sesiones de trabajo por los funcionarios que en calidad de asesores al efecto designen; asimismo, podrán asistir y participar solamente con voz en las reuniones, los Tesoreros no miembros de la Comisión Permanente y otros funcionarios públicos que ésta o el anfitrión inviten en forma expresa.

Deberán en todo caso asistir los responsables de Comisiones o grupos de trabajo para informar sobre las actividades que se les hayan encomendado y el Director de la Comisión Coordinadora en su carácter de Secretario Técnico.

ARTICULO 20. Los Tesoreros integrantes de la Comisión Permanente se mantendrán en comunicación con sus representados para conocer sus opiniones y transmitir las cuando así sea el caso a dicha Comisión, así como para informarles sobre los trabajos y decisiones de ésta.

Asímismo, deberán coordinar los trabajos que la Comisión Permanente encomienda a su grupo y los que emanen de cada uno de ellos.

El Presidente auscultará las opiniones de los Tesoreros integrantes de la Comisión Permanente respecto de los asuntos planteados por los Municipios con relación al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 21. El Presidente de la Comisión Permanente tendrá a su cargo:

- I.- Preparar la correspondiente agenda de trabajo, coordinar el desarrollo de las reuniones y dar curso a los asuntos que reciba;
- II.- Cuidar de la debida ejecución de las disposiciones y acuerdos encomendados a la Comisión Permanente; y
- III.- Informar a la Convención de las actividades de la Comisión Permanente.

ARTICULO 22. Compete a la Comisión Permanente:

- I.- Interpretar las disposiciones reglamentarias del funcionamiento de los organismos del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal de Sinaloa;
- II.- Crear las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios, supervisando a éstos, así como aquéllos que hayan emanado de la Convención;
- III.- Llevar el seguimiento de las conclusiones de la misma para su cumplimiento;
- IV.- Tomar las medidas necesarias para vigilar la correcta distribución y pago de las participaciones y otros ingresos que correspondan a los Municipios;
- V.- Resolver sobre la aprobación de informes parciales de la Comisión Coordinadora, debiendo orientar permanentemente sus actividades, así como sobre las consultas que le formule su Director; y
- VI.- Solicitar la información necesaria a la Secretaría y a los Municipios para el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley.

En cumplimiento de los acuerdos de la Convención, la Comisión Permanente requerirá por las aportaciones pendientes a favor de cualquiera de los organismos del Sistema, las cuales se harán del conocimiento de la Presidencia de la misma, quien instruirá lo necesario para gestionar su cobro.

ARTICULO 23. La convocatoria a la reunión de la Comisión Permanente se hará en los términos del Artículo 15 de la Ley y podrá auscultar a los Municipios a través de sus representantes para la preparación de la agenda.

ARTICULO 24. El desarrollo de la reunión de la Comisión Permanente se sujetará al siguiente orden:

- I.- Aprobación del orden del día;
- II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior;
- III.- Recepción de informes de las Comisiones o Grupos de trabajo y de la Comisión Coordinadora;
- IV.- Desarrollo de los temas a tratar, discusión y determinación de conclusiones, las que deberán quedar asentadas en el acta correspondiente;

- V.- Distribución del material de trabajo que haya sido presentado durante el transcurso de la reunión, deberá ser distribuido por conducto de la Secretaría, para lo cual su autor deberá presentar por lo menos 10 ejemplares, mismos que corresponden a los miembros de la Comisión Permanente; y
- VI.- Votación sobre la sede y fecha de la próxima reunión, la que se determinará en base a los lugares que propongan sus integrantes.

ARTICULO 25. Para que haya quórum en la reunión de la Comisión Permanente, se requiere de la asistencia del Presidente o su representante y de cuando menos cuatro de los representantes de los Municipios miembros de la misma.

En los casos en que un acuerdo se someta a votación de los Tesoreros miembros de la Comisión Permanente, cada uno de ellos emitirá libremente su voto.

De entre los Municipios que integran la Comisión Permanente, la votación se formará por mayoría de miembros asistentes, y la voluntad así expresada se instrumentará mediante acuerdo o propuesta ante la Secretaría, según el caso.

ARTICULO 26. La concertación y aprobación del programa de la Convención, se determinará por la Comisión Permanente con anterioridad a la emisión de la convocatoria correspondiente. En la reunión de la Comisión Permanente en donde se prepare la agenda respectiva, también

se determinarán las fechas de celebración de la Convención, debiendo notificar la convocatoria por lo menos con diez días naturales de anticipación a la realización de la misma.

No obstante lo dispuesto por el Artículo 10 de este Reglamento, la Comisión Permanente, atendiendo a causas que lo ameriten, podrá modificar dichas determinaciones.

ARTICULO 27. Para los efectos del Artículo precedente, la Comisión Permanente procederá a:

- I.- Organizar la Convención requiriendo la presencia del representante del anfitrión, en las sesiones en que se traten los aspectos de organización de la misma;
- II.- Revisar los documentos o resúmenes que se presenten en relación a los temas o asuntos que hayan de tratarse, sugiriendo a sus autores las modificaciones que procedan;
- III.- Autorizar la inclusión en la agenda de los documentos o resúmenes a que se refiere la fracción anterior y, en su caso dar instrucciones al anfitrión para que se reproduzcan y distribuyan ya sea separado o integrados a la memoria;
- IV.- Decidir sobre que temas se presentarán íntegros y cuales en forma de resumen;

- V.- Elaborar y distribuir la agenda de trabajo, procurando que un mismo tema o asunto se trate preferentemente en la misma sesión de trabajo hasta su total conclusión, asignando los moderadores, y determinando los participantes y su forma de participación; y
- VI.- Elaborar, conjuntamente con el anfitrión, de acuerdo a la naturaleza de los temas y condiciones materiales de la sede del evento, la lista de asistentes por delegación e invitados especiales, así como la propuesta, en su caso, de la fecha de la Convención.

ARTICULO 28. Si algún Municipio se manifiesta inconforme con la liquidación de las participaciones o de algún otro de los aspectos de la vigilancia del Sistema de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley, la propia Comisión Permanente, al analizar la información, podrá designar una Comisión que estudie el caso y emita un dictamen. La Comisión Permanente se pronunciará en definitiva después de haberlo analizado y dará su opinión a las autoridades correspondientes, para los efectos a que haya lugar.

CAPITULO IV

DE LA COMISION COORDINADORA DE CAPACITACION Y ASESORIA FISCAL.

ARTICULO 29. Además de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley, corresponde a la Comisión Coordinadora de Capacitación y Asesoría Fiscal:

- I.- Presentar a la Convención para su análisis, discusión y evaluación sus informes de labores y financiero;
- II.- Someter a consideración de la Convención su programa anual de trabajo y su presupuesto, debiendo orientarlos conforme lo demanden las necesidades de las Haciendas Públicas y las del propio Sistema Estatal de Coordinación Fiscal; y
- III.- Proponer un representante de la Secretaría y uno por cada zona a efecto de vigilar la gestión de los presupuestos aprobados a la Comisión e informar sobre ello a la Asamblea.

ARTICULO 30. Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión Coordinadora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley, lo siguiente:

- I.- Realizar los estudios y trabajos que la Convención y la Comisión Permanente le encomienden;
- II.- Asistir a las reuniones de las Comisiones o grupos de trabajo, cooperando en sus labores cuando se lo soliciten; y
- III.- Colaborar en la redacción de la relatoría de la Convención así como levantar las actas de la Comisión Permanente.

Cuando el Secretario Técnico actúe como consultor técnico de las haciendas públicas municipales y del Estado, la materia de que se ocupe la Comisión Coordinadora será la misma que corresponde a las atribuciones de las autoridades Hacendarias Estatales y Municipales; sólo por acuerdo expreso de la Convención, de la Comisión Permanente o de la Presidencia de ésta, podrán encomendarse a la Comisión actividades relativas a otras materias o restringir su atención a sólo una parte de las mismas.

ARTICULO 31. Para el desempeño de las funciones de la Comisión Coordinadora será el Director de ésta, quien nombre al personal necesario, previo acuerdo con el Secretario.

ARTICULO 32. La administración del patrimonio de la Comisión Coordinadora, así como la enajenación de mobiliario y equipo compete a su Director, previa aprobación del Secretario de Hacienda Pública y Tesorería.

ARTICULO 33.- Corresponde a la Comisión Permanente en relación con las actividades de la Comisión Coordinadora:

- I.- Analizar, discutir y hacer las modificaciones pertinentes a los proyectos de programas de actividades que el Director de la Comisión presente a su consideración, quien previa autorización de la Comisión Permanente los presentará a la Convención;
- II.- Evaluar el avance y resultados de las actividades de la Comisión Coordinadora mediante los informes parciales que en forma periódica rinda su Director;

- III.- Instruir al Director para que reoriente las actividades a desarrollar en base a las prioridades que surjan durante el ejercicio;
- IV.- Incluir en la agenda de trabajo de la Convención un capítulo relativo al tratamiento de sus asuntos; y
- V.- Analizar el anteproyecto de presupuesto anual que le someta a su consideración su Director, a fin de que una vez discutido sea propuesto para su aprobación, a la Convención.

En caso de que la Convención no se reúna con la oportunidad requerida, la Comisión Permanente podrá aprobar un presupuesto provisional, sin perjuicio de que sea ratificado o ajustado, por la Convención.

ARTICULO 34. Una vez aprobado por la Convención, el Presupuesto anual de la Comisión Coordinadora se constituirá con las aportaciones a que se refiere el Artículo 18 de la Ley.

ARTICULO 35. A efecto de cubrir a la Comisión Coordinadora las aportaciones que corresponden a cada miembro del Sistema, se estará a lo dispuesto por los presupuestos aprobados por la Convención y con apego a las siguientes formas de pago:

- I.- En relación con las cuotas a cubrir por la Secretaría, por bimestre adelantado; y

- II.- En relación a los Municipios miembros del Sistema podrá optarse por las siguientes alternativas:**
- a).- Directamente por trimestre adelantado por cada uno de los obligados.**
 - b).- A través de retención que haga la Secretaría, mediante autorización expresa de los Municipios, para que aquella descuenta bimestralmente de las Participaciones Federales que correspondan al obligado un monto equivalente a su aportación, y lo entere con la misma periodicidad a la Comisión.**

Para estos efectos la Comisión hará saber a la Secretaría el acuerdo que la Asamblea respectiva haya tomado sobre el presupuesto total de aquel, y la correspondiente cuota de cada Municipio.

ARTICULO 36. La Comisión Coordinadora formará su patrimonio con las aportaciones que establezca la Convención en los términos del Artículo 18 de la Ley. Son aportaciones ordinarias aquellas que se aprueben conjuntamente con el programa de actividades y el presupuesto anual. Las aportaciones extraordinarias son las que se aprueben para cubrir actividades no previstas y costos no previsibles en el programa de actividades que se hubiere autorizado para el ejercicio; éstas últimas serán autorizadas provisionalmente por la Comisión Permanente, y surtirán efectos de inmediato, mismas que se cubrirán en los términos del artículo citado.

ARTICULO 37.- En la medida en que sus recursos lo permitan, la Comisión Coordinadora estará a disposición de los responsables de las finanzas municipales, para prestarles la asesoría y apoyos específicos que le soliciten.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Renato Vega Alvarado

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Francisco C. Frías Castro

EL SECRETARIO DE HACIENDA PUBLICA Y TESORERIA
Marco Antonio Fox Cruz
